

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00336-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

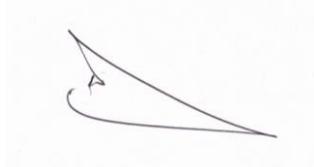
RESUELVE.

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, así como también las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue el demandado **JOSÉ FELIPE BERNA ESPITIA** identificado con **C.C. 6.879.993**, como empleado de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** Advirtiendo que **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Ofíciase al TESORERO/PAGADOR de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limitese la medida a la suma de **\$1.000.000**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM